VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 082 DE 2026
INVITACIÓN PÚBLICA No MC-015-2026

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-015-2026**, y la suscripción del contrato de prestación de servicios, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "*PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTEGRACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL*" PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con los servicios a prestar, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Transito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el contratista se obliga a prestar el servicio contratado de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública y la propuesta presentada, de conformidad al valor establecido en el ítem del presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** El Instituto de Transportes y Transito del Huila ha determinado que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) IVA INCLUIDO**, incluyendo todos los demás costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista. El cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II en el cuestionario ítem 3. OFERTA ECONÓMICA, 3.1 listado de precios objeto del presente proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto de Transportes y Transito del Huila, cancelará UN PAGO ANTICIPADO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo a la presentación de factura y/o cuenta de cobro por concepto de pago anticipado dentro del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y aprobación del pago anticipado por parte del supervisor. El Treinta por ciento (30%) como pago parcial del valor del contrato, previa entrega y verificación de los váuchers correspondientes, así como la presentación de la factura o documento equivalente y del informe de cumplimiento. Un 20% previa acreditación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales presentación de la factura, informe final de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

Nota 1: Para efectos de los pagos de que trata la presente cláusula, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, acompañada del recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato dando autorización del desembolso del dinero por concepto de pago anticipado, o de los servicios efectivamente prestados por el contratista, una vez se reciba a satisfacción el servicio por el funcionario designado (supervisor), así;

1. Facturación o cuenta de cobro de la prestación del servicio contratado.
2. Informe detallado de la prestación del servicio contratado.
3. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002.
4. Aprobación de la prestación del servicio contratado, por parte del supervisor del contrato.

Nota 2: Los recursos que representan el aporte que deben asumir los funcionarios públicos beneficiados con la ejecución del Contrato, serán entregados directamente por ellos a al contratista seleccionado, los cuales se entregarán a título de pago anticipado. El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: Será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2026, o sin exceder la presente vigencia de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. **4.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **6.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **7.** Atender las observaciones,

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato. **10.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **11.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **12.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **13.** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Prestar a todo costo paquete de servicio turístico integral por persona facilitando y realizando todos los tramites que se requieran para el desplazamiento y estadía (alimentación y hospedaje) de los funcionarios de planta a **SAN ANDRES ISLAS** con el itinerario establecido por la programación del Instituto de Transportes y Transito del Huila, con el paquete turístico señalado a continuación:

- *Transporte terrestre Neiva-Bogotá (Aeropuerto El Dorado) - Neiva*
- *Tiquete Aéreo BOGOTA-SAN ANDRES – BOGOTA- AEROLINEA. (Incluye Morral de 6kg sin rodachines ni manijas).*
- *Traslado en el destino Aeropuerto San Andrés – HOTEL– Aeropuerto San Andrés.*
- *Alojamiento (3) noches en **HOTEL CUATRO ESTRELLAS, ubicado en zona comercial de San Andrés** (Chek-in 3:00pm / Check out 12:00m).*
- *Alimentación: Desayuno, Almuerzo y Cena Tipo Buffet. (Durante la estadía en Hotel).*
- *WIFI en áreas comunes*
- *Bar abierto (horarios establecidos por el hotel)*
- *Snack (horarios establecidos por el hotel).*
- *Piscina en el Hotel.*
- *Show para niños y adultos*
- *Paseo: Vuelta a la isla, recorrido por la bahía, jhonny cay y acuario (condiciones y políticas establecidas por el operador local del paseo)*
- *Impuestos hoteleros*
- *Impuestos del tiquete aéreo.*
- *Tarjeta de Asistencia Medica durante los días del tour. Hasta 74 años (pasajeros mayores de 75 años pagan suplemento, validar previamente el precio)*
- *Impuestos de legalización*

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

El Programa No Incluye:

- *Gastos y Servicios no especificados en el programa.*
- *Alimentación no descrita en el programa.*
- *Equipaje de Bodega – Selección de silla.*
- Servicios premium del hotel
- Tarjeta de entrada a la isla por persona
- Impuesto del muelle (año 2026)
- Impuesto coralino (año 2026)

2. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al ITTHUILA y/o terceras personas, comprometiéndose a repararlos en forma inmediata. **3.** El contratista deberá reportar por escrito al Supervisor del Contrato, los accidentes que se llegaren a presentar durante el desarrollo del objeto contractual, en un tiempo no mayor a tres (03) días hábiles del evento; por otra parte, en el reporte deberá adjuntar el FURAT. **4.** El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión de la prestación del servicio contratado en medio electrónico a través del Secop II de las actividades realizadas y ejecutadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **5.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación de este, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Suministrar la información requerida y que fuere responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. **6.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. **7.** Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos a la seguridad social. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 388 ARTÍCULO 212020200904 del Rubro denominado **"GASTOS DE BIENESTAR**

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

SOCIAL", de fecha 02/10/2026. **CLASULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.** El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción.
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total d contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Responsabilidad civil extracontractual.	Póliza de seguros	200 SMMLV	Término de duración del contrato

Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Instituto la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se determinan conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo	
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S, PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Rivera Huila y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de

VALOR CONTRATO	$ 42.000.000.oo		
CDP	368	ART 212020200904 – GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL 21/09/2026	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S. PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE	Nit. 900.651.102-0 C.C. 12.127.946 DE NEIVA	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sede principal del Instituto de Transportes y Transito del Huila, localizada en la Vereda Bajo pedregal del municipio de Rivera (Huila), a 100 metros del cruce que conduce al referido municipio, y en SAN ANDRES ISLAS que es el lugar de destino y ejecución del presente del viaje contratado.

Rivera - Huila, 02 octubre del 2026

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Director ITTHUILA

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA
CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
DIRECTOR